



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Radicado	88001-4003-003-2020-00100-00
Causante	INES ELENA MONTENEGRO DE MONTEALEGRE
Demandantes	DAISY GOMEZ MONTENEGRO
Auto de Sustanciación No.	00184-2022

Visto el informe de secretaria que antecede y el memorial al que se hace referencia, donde la señora MARILYN MONTEALEGRE MONTENEGRO heredera INES ELENA MONTENEGRO DE MONTEALEGRE, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, otorga poder al Doctor **FRAY ELIAS ENCISO TORRES**, para que la represente dentro del asunto de marras, y como quiera que el mismo cumple los requisitos del inciso 2º del Artículo 74 del C. G. del P., se procederá a su reconocimiento.

Por su parte, en dicha contestación la señora MARILYN MONTEALEGRE MONTENEGRO, manifiesta que existe otro heredero señor PETER MONTEALEGRE MONTENEGRO, el cual debe ser reconocido dentro del proceso de la referencia, no obstante dando aplicación al Art. 489 numeral 3º del C.G.P., se requerirá a la demandante a través de su apoderado, a fin de que proceda a acreditar el grado de parentesco entre la causante y el posible heredero PETER MONTEALEGRE MONTENEGRO.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconózcase al Doctor **FRAY ELIAS ENCISO TORRES**, identificado con la C.C. No. 8.530.733, y portador de la T. P. No. 101.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARILYN MONTEALEGRE MONTENEGRO heredera INES ELENA MONTENEGRO DE MONTEALEGRE, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO: Requerir a la demandante a través de su apoderado, a fin de que proceda a acreditar el grado de parentesco entre la causante y el posible heredero PETER MONTEALEGRE MONTENEGRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//Nataly Púa

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df3fd15ccedd9d287fb9d3d2901a5ad1f171478895f24d0a6667154d50c5f3a**

Documento generado en 08/06/2022 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>